



COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCION NUMERO 1928 28 de febrero de 2020

Por la cual se fijan los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte para la **Maestría en Administración** - Profundización, cohorte 18; adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas.

El Comité Central de Posgrado de la Universidad de Antioquia, en uso de las facultades legales conferidas en el Acuerdo Superior 0244 del 5 de marzo de 2003,

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de los criterios de admisión para los programas de doctorado, maestría, y especialización, a partir de la tercera cohorte.
2. Que la Maestría en Administración cuenta con registro calificado vigente, expedido por el Ministerio de Educación Nacional según Resolución 26800 del 29 de noviembre de 2017, y se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código 90717.
3. Que el Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante el Acuerdo de Facultad 214 del 19 de agosto de 2015, aprobó la segunda versión del plan de estudios del programa de Maestría en Administración.
4. Que el Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas en Acta 2020 – 2 del 3 de febrero de 2020, acordó avalar la apertura de la décima octava cohorte y recomienda al Comité Central de Posgrado los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte para dicha cohorte.
5. Que, en sesión 766 del 28 de febrero de 2020, el Comité Central de Posgrado después del estudio pertinente, acoge esta recomendación, y

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la convocatoria para la admisión a la **Maestría en Administración**, en la modalidad de Profundización, cohorte 18; adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas.

Artículo 2. Establecer como requisitos de inscripción para el citado programa de posgrado, los siguientes:

- a. Realizar el pago de derechos de inscripción, y la inscripción misma a través del medio definido por la Universidad, atendiendo el instructivo publicado para tal fin en el portal universitario.



- b. Presentar fotocopia del documento de identidad. (Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte actualizado, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases
- c. Acreditar título profesional en cualquier área en un programa de pregrado de carácter universitario, reconocido por el Ministerio de Educación Nacional. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- d. Presentar hoja de vida con respaldos documentales de la experiencia profesional, honores académicos y publicaciones académicas.
- e. Presentar certificado académico de calificaciones obtenidas durante el pregrado, que contenga el promedio crédito final, expedido por la universidad correspondiente. Incluir certificados académicos de posgrados previos, si los tuviere.
- f. Presentar un ensayo personal que exponga las motivaciones para realizar la maestría y la contribución de este programa para sus retos profesionales actuales y futuros. El ensayo no debe tener una extensión superior a 3 páginas.

Parágrafo. En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante deberá anexar certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Artículo 3. Serán criterios de admisión los siguientes:

Evaluación de la Hoja de Vida; hasta 50 puntos

Experiencia relevante académica o profesional.	Hasta 25 puntos
• Experiencia posterior al título de pregrado inferior a un año	5 puntos
• Experiencia posterior al título de pregrado entre 1 y 2 años	10 puntos
• Experiencia posterior al título de pregrado entre 2 y 3 años	15 puntos
• Experiencia posterior al título de pregrado entre 3 y 5 años	20 puntos
• Experiencia posterior al título de pregrado superior a 5 años	25 puntos
Promedio crédito de la carrera	Hasta 15 puntos
Promedio crédito, en escala de 0 a 5, multiplicado por 3	
Títulos de posgrado recibidos	Hasta 5 puntos



Honores académicos y/o producción académica. Hasta 5 puntos

Ensayo escrito; hasta 10 puntos

Coherencia y cohesión en el lenguaje escrito Hasta 5 puntos
Actualidad y pertinencia Hasta 5 puntos

Sustentación oral al comité de maestría; hasta 40 puntos

Relevancia del programa para su desempeño profesional Hasta 15 puntos
Capacidad de análisis y argumentación Hasta 15 puntos
Habilidades comunicativas Hasta 10 puntos

Artículo 4. De acuerdo con la Resolución de Facultad 237 del 14 de febrero de 2017, los estudiantes del programa Maestría en Administración, deben acreditar la competencia en segunda lengua o lengua extranjera en inglés, para optar al título de Magister; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015.

Parágrafo. Aunque el requisito de competencia lectora se acredita para optar al Título de Magister, el aspirante que sea admitido debe ser consciente de que en la Maestría en Administración se utiliza bibliografía especializada en inglés desde el primer semestre.

Artículo 5. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo. Ingresarán al programa los aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos, en caso de empate, la selección se basará en:

- El derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes.
- En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa, será el mayor porcentaje obtenido en la evaluación de la hoja de vida y el segundo criterio será el mayor puntaje en la sustentación oral ante el comité de la maestría.

Artículo 6. Fijar un cupo máximo de veinticinco (25) y el cupo mínimo de trece (13) estudiantes, respectivamente. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención en derechos de matrícula.

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 de 2016 se realizará siempre y cuando se cumpla con el mínimo exigido con el pago de matrícula plena.



Parágrafo 2: El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 17 de septiembre del 2016, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: *“Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el acuerdo superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio”* (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo 7. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número máximo de cupos ofrecidos.

Artículo 8. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta resolución, se entenderá desierta y, en consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción.

Artículo 9. La presente Resolución tiene vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

EDUARD EMIRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Presidente

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario